

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

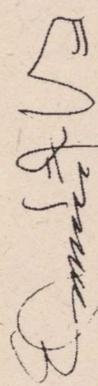
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA ---

ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 008

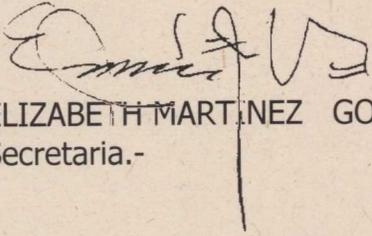
No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE --S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	EJEC. SING.	7627540890012021.002222-00	BANCO AGRARIO DE COLOMB	EULALIA VANEGAS BETANCOURT	APRUEBA LIQ. COSTAS	06-ABRIL-2022
2.	EJEC. ALIM.	7627540890012019.00431-00	DAYANA ANGULO SINISTERRA	JUAN FELIPE ANGULO SINISTERRA	NO REPONE	06-ABRIL-2022
3.	EJEC. SING.	7627540890012017.00052-00	WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ	JENNY LEONOR CORTES ROD y otra	REPONE	06-ABRIL-2022

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: ", no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 07 DE ABRIL DE 2022


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
 Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que en este proceso EJECUTIVO SINGULAR se venció el término de los tres días para que las partes hicieran uso de su derecho respecto de la liquidación de las costas impuestas a la parte demandada en "auto civil" y ninguna de ellas hizo uso de su derecho. Hoy paso a su mesa, para proveer.-



ELIZABETH MARTÍNEZ GONZALEZ
Secretaria.-

Florida Valle, 06 ABR 2022

EJECUTIV - SINGULAR ...2021.00222

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, 06 ABR 2022

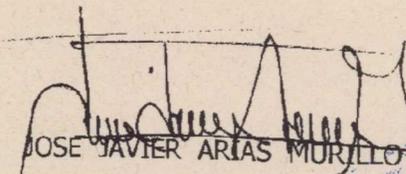
Efectivamente se evidencia el Informe Secretarial que precede informado, por consiguiente se.....

RESUELVE :

Impartir APROBACIÓN a la referida **liquidación de costas** impuestas por el Juzgado a la parte demandada: Señora EULALIA VANEGAS BETANCOURT, en este proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 008 de hoy notifiqué
el auto anterior. 07 ABR 2022
Florida (V.).
Secretaria, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Hoy paso al Despacho del Señor Juez este asunto informándole que antes de quedar en firme el auto nro. 022 de fecha 28 de octubre de 2021 por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que se tramita contra el señor JUAN FELIPE ANGULO LANDAZURI, el Apoderado Judicial de la demandante DAYANA ANGULO SINISTERRA, interpuso recurso de reposición al cual se le dio traslado por el término de tres días, sin que se hubiese hecho uso del derecho por la parte demandada.

Para proveer:

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

AUTO Nro. 065

RADICACION:2019.00431.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
FLORIDA VALLE,

06 ABR 2022

Por auto 022 de fecha 28 de octubre del año anterior, obrante a folio 85, este Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso en la forma y términos que quedaron reseñados en el auto nro. 116 de fecha 17 de febrero de 2020 por medio del cual se libró Mandamiento de pago.

La decisión referida se notificó debidamente en estado electrónico nro.038 del 29 de octubre de 2021.

Oportunamente el día 03 del mes de noviembre del mismo año 2021, el Apoderado Judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición fundamentando su inconformidad en el hecho que cuando se dictó esa decisión -de seguir adelante con la ejecución del proceso- en la forma y términos que quedaron indicados en el auto de Mandamiento de pago, no se tuvo en cuenta que el 10 de marzo del 2011 se profirió sentencia nro.009 mediante la cual se reguló la cuota alimentaria en un 18.5% mensual del salario básico (luego de las deducciones de Ley) que devengara el demandado JUAN FELIPE ANGULO LANDAZURI como soldado del ejercito nacional más las cuotas extras de julio y diciembre de cada año en el mismo porcentaje, cuoteas incrementadas anualmente de acuerdo al aumento del Gobierno Nacional

Pues bien, repasando los fundamentos en que se basó la decisión dada en el auto 022 del 28 de octubre de 2021, de entrada debe decirse, sin ninguna discusión, que no hay lugar a reponer esa decisión pues en primer lugar el Mandamiento de pago se libró con base al porcentaje que se dispuso en la Sentencia mencionada y en segundo lugar si el recurrente no estaba de acuerdo con ello, en su momento debió atacar el auto que libró el Mandamiento de pago, o la Sentencia que en su tiempo fijó el porcentaje.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado.....

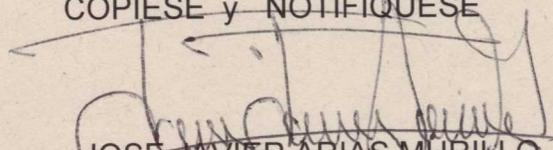
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo dispuesto en el auto 022 de fecha 28 de octubre de 2021 (FL.85) mediante el cual se ordenó seguir adelante en la ejecución del proceso dentro del presente EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora DAYANA ANGULO SINISTERRA en contra del señor JUAN FLIPE ANGULO LANDAZURI por los motivos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Continúese con el trámite correspondiente.

COPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.

JUEGADO 1° PROMISCO MPAL.
FLONDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 008 de hoy notifique
el auto anterior. 07 ABR 2022
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Hoy paso al Despacho del Señor Juez este asunto informándole que antes de quedar en firme el auto que se abstuvo de aceptar la renuncia del Abogado JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ como Apoderado Judicial del demandante William Velásquez Méndez, fue interpuesto recurso de reposición al cual se le dio traslado por el término de tres días, sin que se hubiese hecho uso del derecho por la parte demandada.

Igualmente dejo constancia que venció el término de traslado otorgado para que las partes que conforman la litis en este proceso, si era su deseo, objetaran el dictamen pericial allegado, pero ninguna de ellas hizo uso del derecho. Para proveer.

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

06 ABR 2022

AUTO Nro. 064
RADICACION:2017.00205.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
FLORIDA VALLE, 06 ABR 2022

Por auto de fecha 08 de abril del año anterior, obrante a folio 151, este Juzgado dispuso abstenerse de aceptar la renuncia que presentó el Abogado JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ como Apoderado Judicial del demandante WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ.

La decisión referida se notificó debidamente en estado electrónico nro.008 de fecha 09 de abril de abril de 2021 y oportunamente el día 13 de ese mismo mes, el mismo Apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición fundamentando su inconformidad en el hecho que como Representante Judicial del demandante señor WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ, de manera efectiva o en debida forma le comunicó al mismo que renunciaba al poder que le fuera otorgado tal como se muestra en el folio que anexa.

Observando la foliatura constata el Despacho que efectivamente el demandante Señor WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ si recibió personalmente la comunicación donde se le daba a conocer la renuncia del Abogado Cuellar González como su apoderado, y se ve allí plasmada su firma, por tal motivo reconoce este Juzgado el error involuntario pues el folio ahora anexado es el mismo allegado en aquella fecha y que nos muestra esta circunstancia..

Repasando los fundamentos en que se basó la decisión dada en el auto del 08 de abril último, de entrada debe decirse, sin ninguna discusión, que hay lugar a reponer esa decisión y en su lugar aceptar la renuncia del Doctor JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ como Apoderado Judicial del demandante señor WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ, ello en virtud a que se reúnen los requisitos del art. 76 del C.G.P. y que por error involuntario el Despacho no lo advirtió.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado.....

RESUELVE:

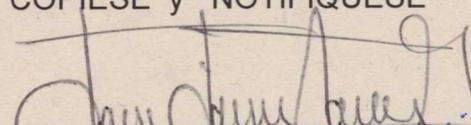
PRIMERO: REPONER lo dispuesto en nuestro auto de fecha 08 de abril de 2021 (FL.151) mediante el cual se abstuvo el Despacho de aceptar la renuncia presentada por el Abogado Jorge Enrique Cuellar González como Apoderado Judicial del demandante WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ en este proceso de SIMULACION promovido en contra de las señoras JENNY LEONOR CORTES RODRIGUEZ y LEONOR RODRIGUEZ DE CORTES, por los motivos expuestos en el cuerpo de este proveido.

SEGUNDO: Al evidenciar que transcurrió el término de los tres días de traslado respecto del dictamen pericial allegado dentro de este proceso, y con respecto a éste ninguna de las partes hizo uso del derecho, este Juzgado le imparte APROBACIÓN.

TERCERO: Continúese con el trámite correspondiente.

COPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 008 de hoy notifiqué
el auto anterior: 07 ABR 2022
Florida (V.)
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. de hoy notifiqué
el auto anterior:
Florida (V.)
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ